

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Tipo de proceso : Verbal –Pertenencia-

Demandante : Joaquin Emilio Restrepo Valencia

Demandado : Jesús María Restrepo

Radicación : 05 206 40 89 001-2020-0006800

Providencia : Auto interlocutorio Nro.153

Decisión : Cinco días para corregir.

Concepción, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 5º del CGP, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte actora proceda a cumplir los siguientes requisitos:

Se dirige la acción en contra del señor JESUS MARIA RESTREPO, y se acompaña su certificado de defunción, y además, en el acápite de direcciones, se pide el emplazamiento del mismo.

Por lo tanto, habrá de adecuarse la demanda y el poder, pues la misma debe dirigirse es contra los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS MARIA RESTREPO.

Además, de acuerdo con la prueba documental allegada, esto es, el certificado de Matrícula Inmobiliaria Nro.026-23417 y el certificado especial de pertenencia Nro.074, aparece que el predio se encuentra ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Antioquia, circunstancia que se opone a la constancia del Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio que deja indicado que el predio con MI 026-23417 está ubicado en la vereda San Bartolomé del Municipio de Concepción Antioquia.

En estas condiciones, para determinar la competencia deberá aclararse en qué Municipio se encuentra ubicado el inmueble, y el por qué aparece esa confusión entre los documentos mencionados.

Finalmente, acompañará documento legible de la escritura Nro.85 de 1923, y pasará a relacionarla en el acápite de pruebas si se pretende hacerla valer como prueba.

Notifíquese.